



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **069**
SANTA FE, **23 MAR. 2021**

VISTO:

El Expte. N° 2-001760/20, dentro del cual se remite, a la Empresa Provincial de la Energía, el Oficio N° 1140 (27/02/2020) y Pronto Despacho Oficio N° 1253 (16/10/2020), ambos pendientes de respuesta;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 27 de Febrero de 2020, se oficia al Sr. Cr. [REDACTED] de la Oficina Comercial San Lorenzo de la Empresa Provincial de la Energía, solicitando informe: *“1) Qué respuesta dio o dará al reclamo presentado por [REDACTED] en representación de [REDACTED] en relación a la quema de varios artefactos eléctricos del domicilio de la ciudad de San Lorenzo. 2) Se adjuntan copias de los reclamos presentados ante la Empresa. 3) En caso de haber solucionado el mismo se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones.”*;

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 1253, en fecha 16 de Octubre de 2020 el cual reza: *“1) Dar respuesta al Oficio 1140 del año 2020 en relación a la quema de varios artefactos eléctricos del domicilio de calle [REDACTED] ciudad de San Lorenzo. 2) Se adjuntan copias del oficio respectivo. 3) En caso de haber solucionado el mismo se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones”*;

Que, asimismo, se han realizado diversas gestiones de facilitación ante la Empresa en pos de la agilización del trámite;

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, lo que ha generado la necesidad de dictar esta resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: *“Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntas estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...”* *“Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser*

PL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

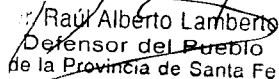
ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE) dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.




Raúl Alberto Lambertis
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe